



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| REFERENCIA: | RECHAZA DEMANDA                 |
| RADICADO:   | 05001 31 05 018 2020 00357 00   |
| DEMANDANTE: | MAURICIO HERNAN ARREDONDO LOPEZ |
| DEMANDADO:  | COLPENSIONES y PROTECCION S.A   |

Dentro del proceso ordinario de la referencia, mediante auto del 25 de noviembre de 2020 se devolvió la demanda para que en el término de cinco días hábiles se procediera subsanar los yerros encontrados.

El apoderado de la parte actora allega memorial de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se manifiesta cumplir con lo requerido en auto inadmisión, sin embargo se observa en el mismo que no existe la constancia requerida, ello, respecto al envío de la demanda a la parte demandada a través del canal digital correspondiente, pues, aunque lo manifiesta, no allega copia o pantallazo de su realización. Situación que para el despacho no es de recibo, pues no se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria instaurada por MAURICIO HERNAN ARREDONDO LOPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de conformidad con las razones expuestas en anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 110 en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día 4 de diciembre de 2020.



---

Secretario